



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores
Presidencia

La Paz, 21 de agosto de 2024
P. N° 348/2023-2024

Señor:
Dip. Israel Huaytari Martinez
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS
Presente. -

Señor Presidente:

De conformidad con lo previsto en el numeral 5 del Artículo 163 de la Constitución Política del Estado, adjunto a la presente me permito remitir a la Cámara de Diputados, el **Proyecto de Ley N° 146/2023-2024 C.S.** "Declara el 19 de agosto de cada año, como Día Nacional en Contra del Infanticidio y la Obligatoriedad del Estado de realizar actividades preventivas con la finalidad de concienciar y erradicar este acto de Violencia Extrema en Bolivia"

Con este motivo, reitero al señor Presidente, mi distinguida consideración de estima y respeto.


Sen. Andrónico Rodríguez Ledezma
PRESIDENTE
CÁMARA DE SENADORES

Adj. Lo citado

CÁMARA DE DIPUTADOS SECC. VENTANILLA UNICA RECIBIDO			
23 AGO 2024			
HORA: 10:55	FIRMA		
N° REG.	N° FOJAS	62	

CÁMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA RECIBIDO			
23 AGO 2024			
HORA 15:05	FIRMA		
N° REGISTRO	N° FOJAS	62	

CÁMARA DE DIPUTADO SECRETARIA GENERAL RECIBIDO			
5977 23 AGO 2024			
HORA 17:30	FIRMA		
N° REGISTRO	N° FOJAS		



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

PROYECTO DE LEY N° 146/2023-2024 C.S.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. (OBJETO). La presente ley tiene por objeto declarar el 19 de agosto de cada año como el Día Nacional de Lucha contra el Infanticidio y la obligatoriedad en todos los niveles del Estado de realizar en ésta fecha conmemorativa, diferentes actividades preventivas a fin de concienciar y erradicar este acto de violencia extrema, con la finalidad de dignificar la memoria de todas las niñas y niños que fueron víctimas de infanticidio.

ARTÍCULO 2. (MARCO LEGAL). La presente Ley se ampara en los artículos 60 y 61 de la Constitución Política del Estado y artículo 156 de la Ley 548, Código Niña, Niño y Adolescente.

ARTÍCULO 3. (ACTIVIDADES). Todas las Unidades Educativas públicas y privadas, instituciones del sector público y privado, medios de comunicación, juntas vecinales y demás organizaciones sociales del Estado Plurinacional de Bolivia, deberán realizar actividades conmemorativas en esta fecha, con la finalidad de concienciar, difundir información, prevenir y erradicar toda forma de violencia contra niñas y niños, como una forma de recordar dignamente a quienes fueron víctimas de infanticidio.

ARTÍCULO 4. (MEDIDAS DE PREVENCIÓN). Para la realización de las actividades mencionadas en el artículo anterior, el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, en coordinación con las Entidades Territoriales Autónomas, quedan obligadas a desarrollar y ejecutar medidas inmediatas y permanentes para la prevención y erradicación del delito de infanticidio.

ARTÍCULO 5. (EDUCACIÓN PREVENTIVA EN LA EDUCACIÓN ESCOLAR). El Ministerio de Educación deberá incluir en el Currículo del Sistema Educativo Plurinacional, la socialización de normas legales y la aplicación de planes y programas de estudio con enfoque de género, que fortalezcan acciones de prevención tendientes a erradicar actos de violencia en contra de niñas, niños y adolescentes.

Remítase a la Cámara de Diputados, para fines constitucionales de revisión.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.


Sen. Andrónico Rodríguez Ledezma
PRESIDENTE
CÁMARA DE SENADORES


Sen. Pedro Benjamín Vargas Fernández
PRIMER SECRETARIO
CÁMARA DE SENADORES